Año de 1957 — Viernes 4 de Enero — Núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

La urgencia de unificar los diversos criterios establecidos por las Reglamentaciones laborales, en cuanto al procedimiento a seguir para sancionar las faltas cometidas en el trabajo, y de manera especial las que afectan a la disciplina y rendimiento, no permite esperar a que se termine la labor más ambiciosa, hoy en estudio, encaminada a reunir en unas normas generales todos los pricipios comunes a la materia, que en aquellas ordenaciones se contienen.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los contratos de trabajo podrán extinguirse por despido cuando el operario hubiere incurrido en alguna de las causas expresadas en el artículo setenta y siete del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo segundo.—Todas las empresas quedan facultadas para imponer a sus trabajadores la sanción disciplinaria de despido, sin necesidad de instruir expediente ni elevar propuesta a la Magistratura de Trabajo.

Si existiese Jurado de Empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento del mismo antes de ejercitar el derecho que en el párrafo anterior se les confiere.

Artículo tercero.—Las empresas, para ejercer la facultad que les concede el párrafo primero del artículo precedente, tendrán que comunicar por escrito al trabajador el despido, haciendo constar la fecha y razones que lo motivaron.

Artículo cuarto.—El trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción laboral contra el despido acordado por la empresa cuando lo considere improcedente. En este supuesto deberá hacerlo mediante demanda presentada ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del plazo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto.—La Magistratura de Trabajo seguirá el procedimiento ordinario, en cuanto sea compatible con las reglas que a continuación se expresan:

Primera. No se admitirán al demandado otros motivos de oposición a la demanda que los consignados en el escrito a que se refiere el artículo tercero.

Segunda. En el Resultando de «hechos probados» de la sentencia se harán constar las siguientes circunstancias:

a) Sueldo o jornal del trabajador; y

b) Residencia, categoría profesional y características particulares, si las hubiere, del trabajo que realizaba el demandante antes de producirse el despido.

Tercera. El Magistrado, en el fallo que dicte, se atendrá a las siguientes normas:

a) Calificará el despido de «procedente» cuando haya sido debidamente alegada y probada alguna de las causas a que se refiere el artículo primero de este Decreto, y de «improcedente», en todos los demás casos.

b) Si lo clasifica de «procedente», declarará resuelto el contrato de trabajo sin derecho a indemnización al operario despedido; en caso contrario, condenará a la empresa a que readmita al trabajador o le abone una indemnización, cuya cuantía fijará concretamente, sin que en ningún caso pueda ser superior al importe del sueldo o jornal de un año, concediendo la opción al empresario cuando ocupe menos de cincuenta operarios fijos, y al trabajador, si excediere de este número.

c) En todos los casos en que se declare el despido «improcedente», concederá al trabajador que hubiese sido despedido, una indemnización complementaria equivalente al importe de los jornales que hubiese devengado durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo sexto.—El derecho de opción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercitarse, por quien corresponda, ante la Magistratura, mediante comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza del fallo recaído.

Se entenderá que se opta por la indemnización si transcurriese el plazo indicado sin ejercitar aquel derecho.

Artículo séptimo.—De la comparecencia o, en su caso, del escrito en que opte por la readmisión, se dará conocimiento inmediato a la parte contraria, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes, se reanude la relación laboral en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido.

La empresa vendrá obligada a comunicar a la Magistratura la efectividad de la readmisión en otro plazo de cinco días, contados desde la fecha en que aquélla tuvo lugar.

Si la empresa dejara transcurrir el plazo fijado sin dar cumplimiento a la obligación que en el párrafo anterior se dispone, el Magistrado, de oficio, iniciará un incidente de ejecución de sentencia, que se denominará de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión».

Asimismo procederá a tramitar dicho incidente si el trabajador, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere ejercitado su derecho de opción o se le notificase haberlo utilizado la empresa, cuando a ella correspondiera, compareciese ante la Magistratura negando el hecho de la readmisión, o mostrando su disconformidad con las condiciones en que se hubiese llevado a efecto.

Artículo octavo.—Este incidente se sujetará en su tramitación a las siguientes normas:

Primera. En la providencia con con que se inicie, el Magistrado señalará día para la comparecencia de las partes, dentro de los cuatro siguientes, acordando al efecto, la citación de las mismas.

Segunda. El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o la persona que lo represente, se dará por concluso el incidente, acordándose el archivo de las actuaciones; si no compareciese la empresa o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Tercera. Cuando se celebre la comparecencia, la parte o partes que concurran, serán examinadas por el Magistrado sobre los hechos concretos de la no admisión o de la admisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el mismo acto, el Magistrado estime pertinentes, levantándose acta de lo actuado.

Cuarta. Dentro de los tres días siguientes, el Magistrado de Trabajo dictará auto resolviendo el incidente.

Quinta. Sustanciado el incidente, la Magistratura, salvo en los casos en los que no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias a las que se refiere el último párrafo del artículo séptimo, condenará a la empresa a que abone al trabajador una indemnización, que no podrá ser inferior al sueldo o jornal de seis meses, ni superior al de cuatro años, sin que en ningún caso pueda ser menor que el importe de la fijada en la sentencia que puso fin al juicio de despido.

Para señalar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la empresa, sus cargas familiares y la facilidad o dificultad que tenga para encontrar otra colocación adecuada.

Sexta. Contra el auto de la Magistratura podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Central de Trabajo o la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda, con arreglo a las normas generales sobre competencia, por razón de la cuantía, en los recursos de suplicación y casación.

Séptima. El recurso se promoverá por escrito ante la Magistratura, dentro de los cinco días siguientes al en que se modifique la resolución, dándosele traslado al recurrido en el plazo de tres días, con exhibición de los autos en la Secretaría, para que pueda impugnarlo, alegando por escrito en el mencionado plazo lo que a su derecho convenga.

Octava. La Magistratura, en término del segundo día, elevará al Tribunal Central de Trabajo o a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda:

a) Certificación literal de la sentencia recaída en el juicio de despido.

b) El incidente de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión»; y

c) El escrito promoviendo el recurso y, en su caso, el de impugnación formulado por el recurrido.

Novena. El Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el de diez, ambos contados a partir de la fecha de la recepción de los autos, sin celebrar vista ni oir a las partes, resolverán por auto lo que estimen pertinente.

Décima. El Tribunal Superior que entienda en este recurso, podrá confirmar, revocar o modificar el pronunciamiento del auto recurrido, acordando la indemnización de daños y perjuicios que estime procedente, dentro de los límites señalados en la quinta de las normas contenidas en el presente artículo.

Undécima. Dentro de los dos días siguientes al de la resolución del recurso, el Tribunal Superior ordenará la remisión de las actuaciones a la Magistratura de procedencia, la que seguidamente acordará su notificación a las partes.

Duodécima. Todos los plazos contenidos en las presentes normas se considerarán improrrogables.

Décimotercera. La ejecución de las resoluciones firmes dictadas en estos incidentes se verificará, de oficio, por la Magistratura, dándole turno de preferencia.

Artículo noveno.— Cuando la resolución que ponga fin al incidente declare la pertinencia del mismo, el trabajador tendrá derecho a percibir, además de la indemnización que se fije de acuerdo con la norma quinta del artículo anterior, una cantidad igual al importe de los jornales que hubiere devengado durante la tramitación del incidente, la que habrá de hacerse efectiva al ejecutarse éste.

Artículo diez.—Siempre que prospere el incidente de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión», se tendrá por resuelto el contrato de trabajo, y el operario percibirá la indemnización fijada en el

auto que ponga fin al procedimiento.

Cuando la resolución firme recaída desestime el incidente, se estará a lo que en la misma se disponga.

Artículo once.—A los efectos de la presente disposición, en el concepto de sueldo o jornal, se comprenderá la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, incluso el plus familiar y las cantidades que viniere percibiendo por seguros sociales.

Artículo doce.—En todos los casos en que por sentencia se declare improcedente el despido de alguno de aquellos productores que desempeñen destinos para los que sea preciso ingresar al servicio de las empresas por por oposición o concurso oposición, conforme a las reglamentaciones de trabajo o a los Reglamentos o Estatutos particulares de aquéllas, y los interesados opten por la readmisión, será ésta obligada para las empresas, sin que proceda la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo trece.— Contra las sanciones distintas de las de despido que impongan las empresas a sus trabajadores por faltas graves o muy graves, podrán éstos recurrir ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del mismo plazo que la Ley señala para ejercitar la acción de despido, debiendo observarse las normas procesales ordinarias.

Si la sanción impuesta por las empresas se estimase excesiva, la Magistratura, en su sentencia, impondrá la que considere adecuada a la importancia y gravedad de la falta que resulte probada.

Los fallos que en este supuesto se dicten serán irrecurribles.

Artículo 14. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, a excepción de las que actualmente rigen, que continuarán en vigor sobre:

Uno. Caballeros mutilados.

Dos. Productores que desempeñen cargos electivos de carácter sindical.

Tres. Vocales de los Jurados de Empresa; y

Cuatro. Enlaces de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En los supuestos a que se refieren los números dos, tres y cuatro del presente artículo, la excepción establecida operará hasta tres años después de haber cesado en sus cargos, los que los desempeñaren.

Artículo quince.—Tampoco será de aplicación este Decreto a aquellos trabajadores cuyas reclamaciones sobre sanciones disciplinarias no estén atribuídas a la Magistratura de Trabajo por la legislación vigente.

Artículo dieciséis. — Las normas procesales desarrolladas en la presente disposición no serán aplicables a los procedimientos en trámite.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones precise el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 25 diciembre, núm. 360.)

11

Excma. Diputación Provincial de Segovia

BENEFICENCIA

CIRCULAR

Procediendo esta Corporación a la reorganización de los servicios de Beneficencia, que por imperativo de la vigente Ley de Administración Local la están encomendados, ruego a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se dignen disponer la extensión de copia literal certificada del padrón de familias y vecinos pobres incluídos en la Beneficencia Municipal respectiva, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita y el envío de tal documento a esta Diputación a la mayor brevedad posible.

En bien de los intereses y servicios provinciales que nos están encomendados, espera esta Presidencia de los señores Alcaldes y funcionarios Municipales el cumplimiento del servicio que se interesa.

Segovia, 29 de diciembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas.*

9

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentra expuesto al público a partir de esta fecha, en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, el Padrón de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 31 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, P. O., *L. Alvarez.*

16

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Inspección Provincial de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad que la distribución de cupos de gas-oil para los servicios regulares y discrecionales de transporte de viajeros y mercancías, tanto de servicio público como privado, se realice por las Jefaturas de Obras Públicas, esta Jefatura lo pone en conocimiento de los interesados afectados con el fin de que se personen en esta dependencia para retirar el cupo que les corresponda los días que a continuación se indican, con arreglo a las series de Tarjetas de Transporte de que son titulares:

Días 4 y 5 de enero: Tarjetas V. R.

Día 7 de enero: Tarjetas M. R.

Día 8 de enero: Tarjetas M. D. C. y M. D. C. C.

Día 9 de enero: Tarjetas M. D. C. N. y M. D. F. C.

Día 10 de enero: Tarjetas M. P. y M. C.

Día 11 de enero: Tarjetas VT., MDF. y DC.

Para retirar el cupo habrán de ser presentados los siguientes documentos:

Patente, Tarjeta de Transporte (grande y pequeña) y el Libro de Ruta que hasta ahora venían presentando en el Sindicato de Transportes para anotar la entrega de cupos.

Igualmente deberán personarse los titulares de vehículos turismos accionados por gas-oil que tengan su Patente expedida por esta provincia, presentando ésta y el Permiso de Circulación.

Segovia, 2 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4112

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido contra Ricardo-Vicente Viana Domínguez, bajo el número 275 del corriente año, se ha dictado con fecha veinticuatro del actual sentencia cuya parte dispositiva dice así: Que debo de condenar y condeno a Ricardo-Vicente Viana Domínguez a la pena de cincuenta pesetas de multa, indemnización y al pago de las costas del juicio; sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal de cinco días de arresto menor.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Parra.—Rubricado. Publicada en el mismo día».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, expido la presente en Segovia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Juan Testal.*—V.° B.°: El Juez Municipal sustituto, *Gregorio Parra.*

4113

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido contra Ricardo-Vicente Viana Domínguez, bajo el número 276 del corriente año, se ha dictado con fecha veinticuatro del actual sentencia cuya parte dispositiva dice así: «FALLO.—Que debo condenar y condeno a Ricardo-Vicente Viana Domínguez a la pena de quince días de arresto menor, indemnización al perjudicado y pago de costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Parra.—Rubricado.—Publicada en el mismo día».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, de ignorado domicilio, e insertar en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Segovia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Juan Testal.*—V.° B.°: El Juez Municipal sustituto, *Gregorio Parra.*

4114

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido contra Ricardo-Vicente Viana Domínguez, bajo el número 277 del corriente año, se ha dictado con fecha veinticuatro del actual sentencia cuya parte dispositiva dice así: «FALLO.—Que debo de condenar y condeno a Ricardo-Vicente Viana Domínguez a la pena de quince días de arresto menor, indemnización al perjudicado y pago de costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Parra.—Rubricado.—Publicada en el mismo día».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, de ignorado domicilio, e insertar en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Segovia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Juan Testal.*—V.° B.°: El Juez Municipal sustituto, *Gregorio Parra.*

4024

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre conmutación de bienes de capellanía colativo-familiar, a instancia de don Domingo Ruiz García de Lomana, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Madrid, con el señor Abogado del Estado, a fin de que se le reconozca a aquél derecho a los bienes con que se constituyó por su fundadora doña María Vela, vecina que fué de Mozoncillo, mediante testamento otorgado en unión de su marido don Juan Pérez, con fecha 9 de junio de 1609, ante el escribano público de dicho lugar don Sebastián González, sobre toda la heredad de tierra que aquélla tenía en Escalona, con la carga de tres misas cada semana a celebrar por los capellanes parientes suyos en el altar de la Piedad de la iglesia de San Juan de Mozoncillo, siendo patronos el señor Cura de la misma, los señores Alcaldes y parientes y sus sucesores y por once que designaba, sin que conste la fecha de la escritura o auto de erección canónica: deduciéndose la petición por el solicitante como cesionario de los derechos que asistían a doña María Cerezuelo, doña María Pilar y doña María Soledad Pérez González, como sucesores de la fundadora, según la escritura de cesión de derechos otorgada por dichas señoras a favor del peticionario ante el Notario de Madrid don Germán Adanes y Horcajuelo, en 4 de mayo de 1956 y apoyándose la petición en los derechos que el Real Decreto de 17 de abril de 1925 reconoce a los interesados, por hallarse vacante la capellanía, por lo que

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a los bienes de referencia afectos a la capellanía y sitos en Escalona y Mozoncillo, para que comparezcan a deducirlo en legal forma ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Segovia en término de treinta días hábiles, contándose el plazo a partir de la publicación o fijación del presente edicto.

Dado en Segovia a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Carlos Bueren.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

18

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cuéllar y su Partido.

A los señores Fiscales, Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este Partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que al día siguiente de la publicación de este edicto, giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento; haciendo también constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

Dado en Cuéllar a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Daniel Sanz.*

19

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

En este Juzgado Municipal de Segovia se sigue juicio verbal de faltas por hurto contra Miguel Sanz Llorente, bajo el número 190 del corriente año, en el que, con fecha nueve de noviembre ultimo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «FALLO.—Que debo condenar y condeno a Miguel Sanz Llorente a la pe

na de quince días de arresto menor, indemnización al perjudicado en la suma de quince pesetas y al pago de las costas del juicio».—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G.ª de la Barga Adalid.— Rubricado.— Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado e insertar en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente en Segovia a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, *Juan Testal.*—V.° B.°: El Juez Municipal sustituto, *Gregorio Parra.*

SUBASTAS

4103

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumpla los veinte días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las 11 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte y datos que se reseñan a continuación

Monte.—Número 48, «Común Grande las Pegueras», Lote I.

Número de pinos.—53.251 a vida.

Tasación.—966.334,94 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1957.

Pliegos de condiciones.— El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas, hasta el día anterior de la subasta.

Condición especial.—El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar, 24 de diciembre de 1956. El Presidente, *F. Suárez.*

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumpla los veinte días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las 11,30 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que a continuación se reseñan:

Monte.—Número 48, «Común Grande las Pegueras», Lote II.

Número de pinos.—53.551 a vida.

Tasación.—930.870,67 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1956-57.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenación.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables de las 11 a las 13 horas hasta el día anterior de la subasta.

Condición especial.—El que resulte rematante, contrae la obligación de ingresar en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar 24 de diciembre de 1956.—El presidente, *F. Suárez.*

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las 12 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte y datos que a continuacion se reseñan:

Monte.—Número 48 «Común Grande las Pegueras», Lote III.

Número de pinos.—59. 639 a vida.

Tasación.—718.750,80 pesetas.

Gestión técnica.— Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1956-57.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o Testimonio Notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentacion de pliegos.—En la Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenación.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables, de las 11 a las trece horas, hasta el día anterior al de la subasta.

Condición especial.—El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar, 24 de diciembre de 1956. El Presidente, *F. Suárez.*

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las 12'30 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte y datos que a continuación se reseñan:

Monte.—Número 48, «Común Grande las Pegueras», Lote IV.

Número de pinos.—53.355 a vida.

Tasación.—923.895,18 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1956-57.

Pliegos de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resimero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenación.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas, hasta el día anterior de la subasta.

Condición especial.—El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la c.c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar, 24 de diciembre de 1956.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 13 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte y datos que acontinuación se reseñan:

Monte.—Número 32, «Común de Torre y Jaramiela».

Número de pinos.—19.725 a vida.

Tasación.—258.792,00 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1956-57.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de dicha Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Aplicación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas, hasta el día anterior de la subasta.

Condiciones especiales.—El número de pinos que figura en este anuncio es provisional y que una vez se efectúe el señalamiento se practicará liquidación a los precios ofrecidos en la subasta. El adjudicatario se obliga a resinar aquellos árboles que se le señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio unitario de licitación.

El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar, 24 de diciembre de 1956. El Presidente, *F. Suárez.*

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las 13 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte y datos que a continuación se reseñan:

Monte.—Número 31-A, «Ensanchas de Navacedón».

Número de pinos.—48.115 a vida.

Tasación.—717.556,00 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1956-57.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.— Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta. —Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas, hasta el día anterior de la subasta.

Condición especial.—El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar, 24 de diciembre de 1956.—El Presidente, *F. Suárez.*

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra, la primera subasta para el aprovechamiento

de resinas del Monte y datos que a continuación se reseñan.

Monte.—Número 10, «Pelayo».

Número de pinos.—16.552 a vida y 4.264 a muerte.

Tasación.—485.945,46 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeta a las variaciones de su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1956 57.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por esta Comunidad para este acto de aprovechamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo referido a la segunda Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría de la Comunidad hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda a los tres días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Modelo de proposición.—El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas, hasta el día anterior de la subasta.

Condiciones especiales.—El número de pinos que figura en este anuncio es provisional y que una vez se efectúe el señalamiento se practicará liquidación a los precios ofrecidos en la subasta. Además se hará constar en dicho anuncio que el adjudicatario se obliga a resinar aquellos árboles que se le señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio unitario de licitación.

El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación y conservación del camino forestal.

Cuéllar, 24 de diciembre de 1956.—El Presidente, *F. Suárez*

3

Ayuntamiento de Pinilla Ambroz

Subasta de resina de Pinilla Ambroz

A las doce horas del día 1 de febrero próximo se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar de Propios», número 120 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. A vida {5.500 entalladuras
A muerte, —

Tasación, 68.475,00 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 5 de febrero próximo, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición se ajustará al que se publica a continuación.

Se hace constar que los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Pinilla Ambroz a 29 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Remigio Esteban.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con Carnet de identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Resinero Industrial (o testimonio notarial del mismo), correspondiente a la ... Comarca Resinera, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir 5.500 pinos a resinar durante la campaña de 1957, del Monte de propios de Pinilla Ambroz, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones de referencia que acepta, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

10

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

(Ampliación anuncio subasta resinas)

En el anuncio de subasta de productos resinosos del monte número 166, de estos propios, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de diciembre último, se ha omitido en el mismo la condición especial siguiente:

«Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Tabanera la Luenga, 2 enero 1957. El Alcalde. *M. Martín.*

21

MORALEJA DE COCA

Subasta de resinas

A las trece horas del día 31 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, número 113 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar, 1.397 entalladuras.

Tasación, 15.646,40 pesetas.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más, abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera y declaración de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda el día 4 de febrero, en las mismas condiciones y sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Moraleja de Coca, 31 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Luis Cabrero.*

26

Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño

Rectificación de anuncio

Por el presente, queda rectificado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 152, de fecha 19 de los corrientes, en el sentido de que la Comarca Resinera es la *segunda* en lugar de la tercera que por error se había expuesto.

Domingo García, 31 de diciembre de 1956.— El Alcalde-Presidente, *Cándido Miguel.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PADRON DE LA TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1957 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

CABAÑAS DE POLENDOS 7
PINARNEGRILLO 25

Por plazo de diez días

CORRAL DE AYLLON 5
SALDAÑA DE AYLLON 4

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

ALDEONTE 14

Habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia.

CABAÑAS DE POLENDOS 7

Habilitación de crédito sin transferencia.

Suplemento de crédito sin transferencia.

ENCINAS 15

Habilitación y suplemento de crédito con y sin transferecia.

6

SAN ILDEFONSO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1957, se expone al público en la Secretaría Municipal, con todos sus antecedentes, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 682 del Texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, y en el caso de interposición de reclamaciones habrán de formularse con sujeción a lo dispuesto en el 683 del mismo Texto.

San Ildefonso, 29 de diciembre de 1956.—El Alcalde, Francisco Boal.

8

NAVALILLA

Aprobado el Presupuesto extraordinario para atender a la construcción de un Centro de Higiene y vivienda para el señor Médico Titular en esta localidad, queda expuesto al público por plazo de quince días, conforme previene el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Navalilla a 29 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Teodoro Díaz.*

13

JEMENUÑO

EDICTO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial por este Ayuntamiento, el Padrón de Contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Jemenuño, 31 de diciembre de 1956. El Alcalde, Valeriano García.

22

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado concurso para adquisición de un grupo moto bomba de servicio de incendios. A cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aldealengua de Pedraza a 2 de enero de 1957.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

24

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal, en sesión del día 22 del pasado mes de diciembre, el pliego de condiciones económico-administrativas que en unión de las facultativas han de servir de base para la subasta de aprovechamientos de resinas del pinar de estos propios, núm. 131 del Catálogo; por el presente se anuncia al público durante ocho días, para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Carbonero de Ahusín, 2 de enero de 1957.—El Alcalde, *S. Marugán.*

Hermandades Sindicales

17

Hermandad Sindidal de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Don Vicente Casado García, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción,

Hago saber: Que aprobados en Junta General celebrada el día 18 de diciembre próximo pasado los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de esta localidad, estarán dichos documentos expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante 30 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a una de la mañana y de cinco a ocho de la tarde, pudiendo presentarse por los interesados y por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de esta Hermandad, antes de las doce horas del día siguiente en que finalice el plazo de exposición al público.

Nava de la Asunción, 2 de enero de 1957.—*V. Casado.*

IMPRENTA PROVINCIAL